



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01123-00

1° El artículo 461 del Código General del Proceso establece *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

1.1° La parte demandante solicitó la terminación del proceso. [017 expediente electrónico c1]. Sin embargo, incluyó mal el número de pagaré.

1.2° En consideración a lo anterior se niega la solicitud de terminación, pues, no se acreditó el pago de la obligación demandada en el presente proceso, según se advierte del mandamiento de pago emitido.

2° Sin embargo, se **requiere** a la ejecutante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente adecue su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4a4e95a872b5f610cc4d279cd59eaec3ea5b60163dca06bac32829e512625a**

Documento generado en 01/03/2024 08:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 010 de 04 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.